



Radicación: 680012331000200800578 01 (63453)
Demandantes: Berenice Polo Yepes y otros

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Reparación directa
Radicación: 680012331000200800578 01 (63453)
Demandantes: Berenice Polo Yepes y otros
Demandados: Ecopetrol y otros

Tema: Responsabilidad estatal por accidentes de tránsito. Régimen objetivo de responsabilidad patrimonial por actividades peligrosas. Presunción de causalidad.

Aclaración de voto del magistrado Martín Bermúdez Muñoz

Comparto la decisión de revocar la sentencia de primera instancia y condenar a la sociedad Sam Servicios Ambientales Ltda. (propietaria del vehículo) y al conductor del mismo, con fundamento en el régimen objetivo aplicable a la actividad de conducción de vehículos. Sin embargo, aclaro mi voto para precisar los siguientes aspectos:

1.- En los eventos de actividades peligrosas existe una *presunción de causalidad* o una *presunción de responsabilidad*, en virtud de la cual al demandante le basta acreditar que el daño ocurrió por la acción del agente estatal, en desarrollo de una actividad peligrosa. Por su parte, el demandado, para exonerarse, debe demostrar que no *causó* el daño que se le imputa, bien porque fue causado por alguien más (hecho de un tercero), por un evento de la naturaleza (fuerza mayor) o por la propia víctima (culpa exclusiva de la víctima). Por lo anterior, en este caso es aplicable el régimen objetivo, debido a la naturaleza del hecho: la muerte de un menor en el desarrollo de una actividad peligrosa como la conducción de un vehículo. Su aplicación no deviene del principio *iura novit curia* como se estableció en la providencia objeto de esta aclaración de voto.

2.- En este caso, se trata de una responsabilidad indirecta por cuanto es la propietaria del vehículo quien responde por el conductor, quien es una persona distinta y por eso la condena es solidaria.

Fecha *ut supra*,

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado